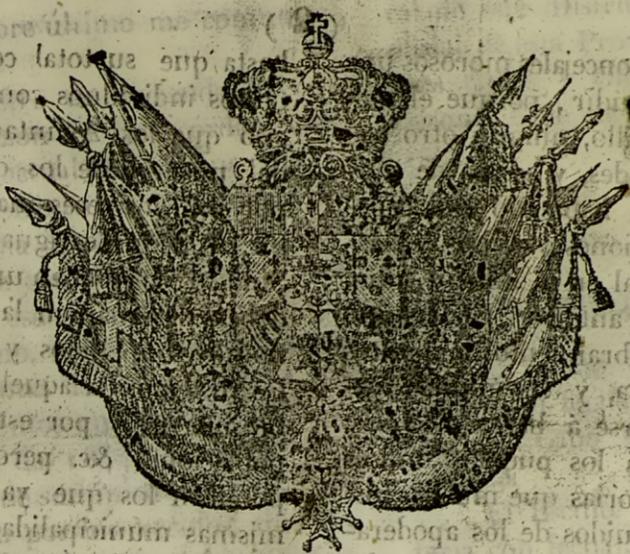


NUMERO

1147

VIERNES
16 de Enero de
1846.



Se suscribe á este periódico en
a unruuta de Polo, Plaza del
Mercado, número 17 nuevo, á 4
rs. al mes, 11 por trimestre, 20
por seis meses y 34 por el año.

Los avisos ó artículos podrán
remitirse á la Redaccion fran-
cos de porte, sin cuyo requisito
no se reciben.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Num. 16.

Seccion de Gobierno.—Los Alcaldes pedáneos que hayan sido nombrados en pueblos donde residan Tenientes de Alcalde, no ejercerán las funciones de tales, sino en ausencias y enfermedades de los referidos Tenientes.

En caso de ausencia, enfermedad ú otro impedimento temporal del Alcalde pedáneo, hará sus veces el elector mayor contribuyente ó el vecino mas pudiente que haya en el pueblo, hasta la determinacion del Alcalde, quien dará parte á este Gobierno Político de lo que resolviere sobre el particular. Burgos 14 de Enero de 1846.—Mariano Muñoz y Lopez.

Núm. 647.

Seccion de Gobierno núm. Habiendo cesado D. Justo Casabal en el desempeño del cargo de Diputado Provincial por el Partido de Burgos, he acordado con esta fecha que se proceda al nombramiento del que ha de reemplazar á aquel, en los dias 22, 23, 24, 25 y 26 del mes actual, y en el Distrito de esta Capital, que comprende á todos los pueblos del partido; y todo con arreglo

á lo en su caso y respectivamente dispuesto en las leyes de 20 de Julio y 31 de Agosto de 1837, publicadas en los Boletines oficiales de 28 de Julio y 14 de Noviembre de referido año. Burgos 14 de Enero de 1846.—Mariano Muñoz y Lopez.

Núm. 15.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

No obstante que en la Instruccion de 6 de Diciembre último se prevenia á los Ayuntamientos que el primer dia del mes actual nombrasen precisamente la mitad de los péritos que habrán de valuar la riqueza inmueble de su respectiva jurisdiccion, con arreglo al número de individuos de que se compusiese la municipalidad de cada pueblo, que remitiesen en propuesta para mi designacion de la otra mitad una lista triple de contribuyentes que reuniesen á ser posible las circunstancias de instruccion, conocimientos en el territorio y arraigo; y por último, que la misma operacion practicasen respecto al nombramiento de suplentes, con solo la diferencia de que el número de ellos fuese la mitad de los propietarios, para que la junta pericial que debe establecerse en todas las poblaciones el dia 22 del corriente se hallase indefectiblemente reunida y siempre representada con el número de votos que la corresponden, ha sido por desgracia desatendido de muchas corporaciones este sagrado deber, poniendo en compromiso á las oficinas que á su vez habrian de llenar en términos dados las funciones que se las encargan por la referida Ins-

traccion, y contrayendo los concejales morosos una responsabilidad difícil de audir, porque el servicio no podia ser mas sencillo, ningun otro habrá ofrecido menos dificultades, y escusa de ningun género deberán alegar habiendo con repetición recibido mis prevenciones y avisos, y hasta una recomendación especial en el Boletín núm. 1140 del 23 de Diciembre anterior. El término fijado para el indicado nombramiento de peritos y suplentes ha cumplido ya, y las multas impuestas debieron principiarse á hacer efectivas; pero con el fin de librar á los pueblos omisos de cargas y exacciones vejatorias que muchas veces son motivadas por descuidos de los apoderados y encargados en cuya eficacia descansan las municipalidades, y otras en la ignorancia sobre esta clase de asuntos que infortunadamente tanto les afectan, y sin embargo cada dia mas descuidan; he acordado conceder un nuevo plazo de seis dias, dentro del cual se admitirán en la Intendencia los documentos que con aquel objeto se la dirijan; pero una vez transcurrido sin realizarlo, no se oirán reclamaciones de ninguna clase, y los expedientes que instruyan los agentes de la administracion recibirán el curso respectivo.

Para que tanto los Alcaldes y Ayuntamientos á quienes se dirijen las anteriores prevenciones arreglen estrictamente la citada operacion y documentos á lo que ordena el Gobierno, asi como los que defectuosamente tienen cumplido este servicio rectifiquen sus equivocaciones segun parcialmente se les ha mandado por esta Intendencia, bien por notas en las mismas listas que han remitido ó en comunicaciones separadas, he creído oportuno hacerles las esplicaciones siguientes.

1.a Los individuos que de la clase de contribuyes en un pueblo nombra su Ayuntamiento por peritos para el repartimiento de la contribucion territorial en este año, deben ser tantos como la mitad de los concejales de que se compone aquel incluso el Alcalde; es decir: si el Ayuntamiento se compone de cuatro individuos, solo nombrará dos peritos, tres si son seis &c.

2.a Los individuos de ayuntamiento no pueden ser nombrados peritos, ni propuestos para este cargo.

3.a Los peritos que nombre el ayuntamiento no necesitan de la aprobacion de la Intendencia para ejercer su cometido.

4.a Las listas triples que deben dirigir á mi poder, no son tres medios pliegos de papel en donde se repitan igualmente los nombres de unas mismas personas, pues dicha triplicidad es y debe entenderse en el número de los individuos propuestos, y no en la circunstancia del documento que se remite; por consiguiente, para nombrar esta Intendencia la otra mitad de peritos propietarios.

hasta que su total comprenda en cada pueblo tantos individuos como concejales cuente, es preciso que los Ayuntamientos propongan ademas del número de los que han de ser nombrados por mí, dos veces mas sujetos entre quienes elegir, ó lo que es igual, si el Alcalde, Regidores y Síndico, componen un total de cuatro individuos, deben designar en la lista que remitan con sus nombres apellidos y vecindad seis contribuyentes distintos: si aquellos son seis pueden inscribir nueve, y por este orden segun la escala de poblaciones &c. pero de ninguna manera pondrán los que ya han sido elegidos por las mismas municipalidades.

Y 5.a El número de suplentes habrá de ser la mitad del total de los peritos propietarios y por el mismo orden serán nombrados y propuestos; mas para una cosa y otra se necesita que reunan la circunstancia de ser vecinos del mismo pueblo en donde van á actuar.

Sin embargo de que con las precedentes esplicaciones podrá llenarse en lo principal el objeto de este servicio, siempre que los encargados en su ejecucion no lo descuiden como hasta aqui, como pudiera ofrecerse que por falta de claridad en los datos que ha tenido á la vista esta Intendencia para hacer el nombramiento de dichos evaluadores se hayan omitido hacer algunas advertencias, y que con vicios trascendentales se consume operacion tan delicada en sus consecuencias, estimo tambien por conveniente prevenir á los alcaldes inspeccionen muy detenidamente las cualidades de su respectiva eleccion ó propuesta, y caso de que encontrasen alguna inexactitud tanto respecto á las circunstancias de que va hecho mérito, como de otras muchas que he tenido ocasion de notar, entre las que se advierten haber dado entrada en la eleccion y propuesta solo á los Párrocos del pueblo y los limitrofes, nombrarse en total el mismo municipio, no incluir á ningun hacendado forasteros ó por el contrario proponer y nombrar de esta clase toda la junta pericial, designar solo un individuo afirmando carecia la poblacion de otro á quien elegir; y por último, lo que ha sido mas general, sometiendo á mi aprobacion los que ya fueron nombrados por el Ayuntamiento sin ningun otro requisito ni circunstancia, espero se apresurarán á deshacer equivocaciones tan marcadas y perjudiciales en bien de sus administrados y del servicio público. Burgos 13 de Enero de 1846. = Felipe de Ariño. = Insértese, Muñoz y Lopez.

con fecha 29 de Diciembre último me comunica la circular siguiente.

El Escmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección la Real orden que sigue, con fecha 13 del actual. = La Reina, enterada de un expediente instruido á instancia de varios vecinos de la villa de Buena en la provincia de Córdoba, y de conformidad con el parecer que ha emitido esa Dirección y la Contaduría general del Reino, se ha servido mandar que las oficinas de Rentas de las provincias admitan á los Ayuntamientos en pago de sus contribuciones hasta fin de 1844, aquellos documentos procedentes de suministros hechos particularmente al Ejército por los vecinos, que estos hayan entregado ó entreguen á las municipalidades en cuenta de sus cupos personales por las contribuciones de la referida época. De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. = Lo que traslado á V. S. esta Dirección para su conocimiento y fines consiguientes.

= Lo que he acordado se inserte en el Boletín oficial de la Provincia para noticia de los interesados á quienes corresponda. Burgos 11 de Enero de 1846. = Felipe de Ariño. = Insértese, Muñoz y Lopez.

CAPITANIA GRAL. DE BURGOS. ESTADO MAYOR.

El Escmo. Sr. Capitan General de este Distrito ha recibido la comunicacion siguiente.

Inspeccion general de Infantería. = Undécimo Negociado. = Núm. 43. = Escmo. Sr.

Hallándose vacantes la Comandancia del Batallón de Lanzarote núm. 7, y los empleos de Sargento Mayor y Capitan Comandante de los ocho Batallones y dos Secciones de Milicias provinciales de las Islas Canarias, que segun los artículos 49, 50 y 51 de su reglamento provisional de 22 de Abril de 1844, deben proveerse en Gefes y Oficiales del arma de Infantería, lo participo á V. E. por si en la Capitania general de su digno cargo hubiese algun individuo de dichas clases de los que se hallan de reemplazo, que aspire á los indicados empleos, en cuyo caso espero se sirva V. E. remitirme las solicitudes que promueban de modo que puedan hallarse en mi poder para el 24 del actual, á fin de elevar oportunamente á S. M. la propuesta que corresponde. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1846. = Manuel de Soria. = Escmo. Sr. Capitan General de Burgos.

= Lo que de orden del E. S. Capitan Gene-

ral de este Distrito se hace saber en el Boletín oficial de esta Provincia para conocimiento de los Sres. Gefes y Oficiales á quienes convenga = El Coronel Gefe de E. M., Leopoldo de Gregorio.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA DE BURGOS.

El Escmo. Sr. Capitan General de este Ejército con fecha 12 del actual dice al Sr. General 2.º Cabo Gobernador de esta Plaza lo siguiente.

El Escmo. Sr. Inspector general de Infantería con fecha 5 del actual me dice lo que sigue. = Escmo. Sr. -- Hallándose vacante la Comandancia del batallón de Lanzarote núm. 7 y los empleos de Sargento Mayor y Capitan Comandante de los ocho batallones y dos Secciones de milicias provinciales de las Islas Canarias, que segun los artículos 49, 50 y 51 de su reglamento provisional de 22 de Abril de 1844 debe proveerse en Gefes y Oficiales del arma de Infantería, lo participo á V. E. por si en la Capitania general de su digno cargo hubiese algun individuo de dichas clases de los que se hallan de reemplazo que aspire á los indicados empleos, en cuyo caso espero se sirva V. E. remitirme las solicitudes que promueban, de modo que puedan hallarse en mi poder para el 24 del actual, á fin de elevar oportunamente á S. M. la propuesta que corresponde. = Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.

= Lo que se inserta en el Boletín oficial para que llegando á noticia y conocimiento de los Sres. Gefes y Oficiales del arma de Infantería que se hallan en situacion de reemplazo en distintos pueblos de esta provincia puedan desde luego los que les acomode alguno de dichos destinos promover sus solicitudes, las que remitirán cerradas con sobre al E. M. de esta Capitania general. Burgos 14 de Enero de 1846. -- D. O. D. E. S. G. G., El Coronel efectivo de Infantería, Mayor, José María Peiron.

ANUNCIOS.

Núm. 14.

Hallándose vacante la plaza de Estanquero de la villa de Arauzo de Miel partido de Aranda de Duero, se avisa al público, á fin de que los

aspirantes á dicha vacante puedan dirigir sus solicitudes documentadas al Sr. Intendente de Rentas de esta provincia dentro del término de veinte dias, contados desde la publicacion de este anuncio; en inteligencia de que deberán contar los aspirantes con el pago adelantado de los tabacos que se les den para el surtido de dicho estanco segun lo dispuesto en la Real orden de 15 de agosto de 1844, y prevenciones de la Direccion general de Rentas estancadas en fecha 19 del mismo, reiterada en 7 de Marzo del año anterior. Burgos 12 de Enero de 1846. = Mellid. = Insértese, Muñoz y Lopez.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Arauzo de Torre. Los aspirantes á ella pueden dirijir sus solicitudes al Presidente de dicho Ayuntamiento hasta el día 30 del mes actual.

Núm. 13.

JUNTA DE COMERCIO DE CATALUÑA.

Vacantes las cátedras de Física experimental aplicada á las artes, y la de agricultura práctica y Botánica de esta Junta por haber sido nombrados por S. M. para profesores de esta Universidad los que las obtenian D. Juan Agell y D. Miguel Colmeiro: la Junta ha acordado conferir por oposicion las dos vacantes, bajo las condiciones siguientes.

La dotacion de cada una de las dos cátedras es 12000 rs. vn. anuales.

El curso de cada una durará un año escolar.

La enseñanza de Física será de una hora, y de hora y media la de Agricultura, en los dias no festivos del año, á escepcion de los meses de Julio, Agosto y Setiembre.

Deberán los catedráticos observar el reglamento de la escuela en la parte que les concierna, y sujetarse tambien á las variaciones que estime la Junta.

La suscripcion á los concursos, será en la Secretaría de la Junta, á donde podrán presentarse los aspirantes por sí, ó por medio de comisionado hasta el 30 de Junio del próximo año 1846.

Sea cual fuere el número de los aspirantes, empezarán las oposiciones para dicha cátedra de Física el 15 de Julio de 1846, y para la de Agricultura el 10 de Agosto del mismo año.

Cada uno de los opositores presentará antes del 1.º de Julio próximo tres copias de una memoria que verse sobre el estado actual de la

respectiva ciencia, y sobre el método que crea preferible para la enseñanza, indicando las obras más propias para texto y para consultas.

Los ejercicios de oposicion para ambas cátedras, serán los siguientes:

1.º El primer ejercicio consistirá en un discurso, que versará sobre un punto de la ciencia, escogido por el opositor de ties que saque por suerte, cuya lectura no pase de tres cuartos de hora, ni baje de veinte minutos.

Para su composicion, se concederá al opositor veinte y cuatro horas, durante las que permanecerá incomunicado, permitiéndole el uso de los libros y objetos necesarios.

Después de la lectura dos contrincantes podrán hacerle, por el espacio de media hora cada uno, objeciones sobre las materias del discurso, que concluido el ejercicio deberá entregarse firmado al Presidente del acto.

2.º El Segundo consistirá en una leccion de hora, acompañada de los esperimentos y demostraciones que la materia exija y el tiempo permita, tal como si la diese á discipulos, sobre un punto de la ciencia, que el opositor elejirá en el acto de tres sacados por suerte.

Se le concederán tres horas para prepararse, permaneciendo incomunicado y suministrándole lo necesario como para el ejercicio anterior.

Terminada la leccion, dos contrincantes podrán hacerle durante media hora cada uno, objeciones sobre las materias de la leccion.

3.º El tercero consistirá en un exámen de preguntas sueltas sobre todas las materias de la ciencia, sucesivamente sacadas á la suerte por el mismo opositor.

Este ejercicio durará una hora á lo menos, y las preguntas que el opositor saque y conteste no bajarán de diez.

= Los censores redactarán previamente un número suficiente de puntos y preguntas que deban entrar en suerte y lo entregarán al Secretario que lo tendrá reservado.

La suerte decidirá el orden de los opositores como tambien el de sus contrincantes.

La Junta nombrará los censores; y en el caso de haber solo un opositor, serán ellos los que harán las veces de contrincantes.

Concluidos los ejercicios, los Censores propondrán los más beneméritos en terna á la Junta; indicando al mismo tiempo los otros cuya oposicion merezca ser aprobada; y la Junta procederá al nombramiento. Barcelona 22 de Diciembre de 1845. = Agustin Ortells y Pintó, Vicepresidente. = El Marqués de Llió, Vocal. = Joaquin Serra y Franch, Vocal. = Pablo Felix Gassó, Secretario contador.